

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número: 28

Serie: 2019-2020

Presentada por: Administración

SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A FORMALIZAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS COLABORATIVOS, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y CON CUALQUIER AGENCIA PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON O SIN FINES DE LUCRO QUE PERMITAN REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS, DIRIGIDAS A FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en su Artículo 2.001, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y sus funciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 inciso (l) de la citada Ley 81, establece que los municipios podrán adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley. Por su parte, el inciso (o) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Es la política pública de esta administración, implantar las mejores prácticas para fomentar el desarrollo económico en la Ciudad y lograr la auto-sustentabilidad municipal. Esto se logra promoviendo medidas y estrategias agresivas potenciando los elementos y factores de desarrollo económico que tiendan a incrementar los ingresos municipales.

POR CUANTO: El Municipio tiene la imperante necesidad de buscar mecanismos alternos y creativos para fortalecer sus finanzas y asegurar la continuación del desarrollo de nuevos proyectos de interés público y la prestación de servicios esenciales. Por ende, es necesario identificar e implementar medidas innovadoras y vehículos no tradicionales que viabilicen y promuevan el desarrollo económico y a su vez, las finanzas municipales; en las cuales el Municipio participe pro activamente en la ejecución de proyectos que incrementen la estética y belleza de nuestra Ciudad e incentiven las distintas áreas de nuestra económica.

POR CUANTO: Entre los poderes conferidos a los municipios bajo la Ley Núm. 81-1991, para lograr sus fines y sus funciones está la de [c]ontratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, conforme al Artículo 2.001 (r), de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR CUANTO: Ahora bien, tomando como base los preceptos legales antes expuestos, la administración entiende que otras comunidades o comercios pudieran beneficiarse de los mismos servicios que contempla la ley, pero siendo estos los que sufraguen los costos relacionados rindiéndole un beneficio para esas comunidades o comercios privados.

POR CUANTO: A tales efectos, el Municipio Autónomo de Guaynabo (MAG), a través del funcionario designado por el Alcalde y de conformidad con lo autorizado en esta Ordenanza, establecerá los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios que permitan al Departamento de Obras Públicas municipal ejecutar las obras de construcción y el desarrollo de proyectos. El mecanismo procesal mediante el cual el Municipio y la persona natural o jurídica solicitante del proyecto formalizarán la relación contractual será a través de un Acuerdo Colaborativo.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de Guaynabo considera que la presente legislación municipal está enmarcada dentro de un fin público y promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y de conformidad con la política pública establecida en pro del desarrollo económico de Guaynabo.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o la persona que este designe a formalizar y suscribir acuerdos colaborativos con cualquier persona natural o jurídica y con cualquier agencia pública para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales, así como para la contratación de proyectos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro que permitan realizar obras de construcción y el desarrollo de proyectos, dirigidas a fomentar el desarrollo económico de Guaynabo, según se dispone en esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza al Alcalde o al funcionario designado por este a establecer los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios que permitan al Departamento de Obras Públicas municipal ejecutar las obras de construcción y el desarrollo de proyectos. Sin que se entienda como una limitación a la facultad aquí concedida, se observarán y cumplirán los siguientes requisitos:

1. El mecanismo procesal mediante el cual el Municipio y la persona natural o jurídica solicitante del proyecto formalizarán la relación contractual será a través de un Acuerdo Colaborativo. Los acuerdos otorgados entre las partes para la realización de los proyectos, puede incluir, pero no se limitará a, servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de entradas vías y/o accesos, mejoras a las áreas circundantes, entre otros. Las obligaciones que generen estos Acuerdos serán vinculantes siempre que no sean contrarias a la ley, la moral, ni al orden público.
2. Todo proyecto a ser contratado por el Municipio será para instalaciones y propiedades públicas o privadas que estén ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de Guaynabo.
3. El costo de la obra o proyecto será determinado por el Director del Departamento de Obras Públicas y se certificará su corrección por el Director de Finanzas. El costo incluirá los gastos de materiales, mano de obra, depreciación de los equipos (según las normas de depreciación de activos utilizadas en los informes financieros del Municipio), uso de combustible entre otros factores relevantes para establecer el precio final que se adjudicará a la persona natural o jurídica que acuerde con el Municipio la ejecución del proyecto; disponiéndose, que para todos los casos se añadirá una utilidad o beneficio de veinticinco (25%) sobre el costo de la obra; este será el costo total determinado a incluirse en el Acuerdo. La cantidad total recaudada será ingresada a un fondo especial.
4. El Acuerdo dispondrá que el costo total determinado del proyecto, tendrá que pagarse al Municipio previo al comienzo de la obra. Además, se pactará que al finalizar el proyecto cualquier cantidad que exceda el costo de la obra será facturado al Solicitante por el Municipio.
5. El Acuerdo incluirá el requisito de pago o prestación del solicitante del proyecto de una Fianza (*payment bond*) para asegurar que una vez el Municipio culmine el proyecto acordado se cubran los costos totales de la obra y la utilidad en favor del Municipio. Esta fianza será por la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del costo total determinado a incluirse en el Acuerdo.

SECCIÓN 3RA: Cualquier acuerdo colaborativo que se otorguen en virtud de esta Ordenanza serán notificados a la Legislatura Municipal para su conocimiento y acción pertinente dentro del término de cinco (5) días laborables una vez se otorguen y se registren en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. La formalización de la contratación requerirá la aprobación

previa de la Legislatura Municipal, conforme al Artículo 2.001 (r), de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

SECCIÓN 4TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de la misma fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 5TA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Finanzas.

Carlos H. Martínez Pérez
Presidente

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 19 de diciembre de 2019.

Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 28, Serie 2019-2020**, intitulada:

"SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A FORMALIZAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS COLABORATIVOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y CON CUALQUIER AGENCIA PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON O SIN FINES DE LUCRO, QUE PERMITAN REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS, DIRIGIDAS A FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE GUAYNABO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 2019, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos M. Santos Otero
Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

En Contra: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos y Hon. Héctor M. Landrau Clemente

Abstenido: Hon. Carmen Báez Pagán

Excusada: Hon. Antonio O'Neill Cancel, Hon. Lilliana Vega González y Hon. Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 19 de diciembre de 2019.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de diciembre de 2019.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria